

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **097**

Fecha: 16/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2012 00151	Ordinario	MARIA CARMENZA ROJAS PERDOMO	FLUIDOS Y SERVICIOS S A S	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD DE ACLARACION DE AUTC DE FECHA 19/01/2021 Y APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS	15/07/2021		
41001 31 05002 2012 00634	Ordinario	EFRAIN CARBALLO BENAVIDES	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR REVOCO LA SENTENCIA/ CONDENATORIA APELADA Y LA CORTE NC CASO, SE FIJAN AGENCIAS	15/07/2021		
41001 31 05002 2017 00037	Ordinario	GERMAN BAHAMON VANEGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite TRASLADO DEL ESCRITO DE EXCEPCIONES POR 10 DÍAS	15/07/2021		
41001 31 05002 2017 00702	Ordinario	JHON ALBEIRO FLOREZ GARCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	15/07/2021		
41001 31 05002 2018 00369	Ordinario	GLORIA CONSUELO RICO MEDINA	CSS CONSTRUCTORES S.A.	Auto de Trámite RECHAZAR LA SOLICITUD DE NULIDAD, RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE NOTIFICAR A LA AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	15/07/2021		
41001 31 05002 2018 00634	Ordinario	HILDA MARINA DONCEL CARVAJAL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR MODIFICÓ LA SENTENCIA/ CONDENATORIA APELADA Y SE FIJAN AGENCIAS	15/07/2021		
41001 31 05002 2019 00052	Ordinario	JOSE LUIS ZANABRIA LAGUNA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR MODIFICO LA SENTENCIA/ CONDENATORIA APELADA Y CONSULTADA Y SE FIJAN AGENCIAS	15/07/2021		
41001 31 05002 2021 00202	Ordinario	NELSON WILLIAM ALVAREZ ROJAS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	Auto de Trámite SE CORRIGE EL NUMERO DEL RADICADC CONSIGNADO EN EL AUTO ADMISORIO, TENEF COMO NUMERO DEL RADICADO EL 41001310500220210020200	15/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA16/07/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

Proceso: Ordinario
Radicación: 41001310500220120015100
Asunto: Liquidación de Costas

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 DE JULIO DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandada solicitó aclaración del auto que fijó agencias de primera instancia (archivo 009). Por parte de la parte actora existen varias solicitudes de ejecución de sentencia (archivo 009, 011. 013, 014-017).

También se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
archivo 007 expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$46.000.000,00
Archivo 004	AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.	\$2.913.318,00
Archivo 006	AGENCIAS EN DERECHO CASACION	\$8.480.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$57.393.318,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA

Neiva, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA CARMENZA ROJAS PERDOMO Y OTRO
DEMANDADO: FLUIDOS Y SERVICIOS S A S
RADICACIÓN: 20120015100

CONSIDERACIONES

El apoderado demandado solicita (archivo 009 expediente digitalizado) aclaración del auto que fijó agencias en derecho de primera instancia (archivo 007 ibídem), argumenta el togado, que no tiene claro, cuál de las sumas señaladas en la providencia corresponde a las agencias en derecho, o, si éstas equivalen a la sumatoria de las cantidades allí dispuestas.

El artículo 285 del CGP, señala que las providencias podrán ser aclaradas cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, empero en el caso bajo estudio, no se dan los presupuestos legales de aclaración del auto calendarado 19 de enero de 2021 (archivo 007 expediente digitalizado), luego el total de las agencias en derecho en primera instancia equivale a la suma de (\$46.000.000), sumatoria del valor que le corresponde a cada demandante, cuyos valores se señalaron de manera precisa en la providencia, por tanto no hay lugar a aclaración del auto del 19 de enero hogaño.

De otra parte y de acuerdo a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas de primera y segunda instancia (archivo 007 y 004 del expediente digitalizado), y las agencias de casación (archivo 006 ibídem); procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

Finalmente, se tiene que el abogado de la parte demandante solicita ejecución de sentencia (archivo 013-017 del expediente digitalizado), empero antes de resolver dicha solicitud es necesario la aprobación y ejecutoria de las costas procesales para que dentro de la ejecución se incluyan la totalidad de condenas a cargo de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

Proceso: Ordinario
Radicación: 41001310500220120015100
Asunto: Liquidación de Costas

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto calendarado 19 de enero de 2021, mediante el cual se fijó agencias en derecho de primera instancia, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$57.393.318,00) M/CTE**, a cargo de la parte demandada, y en favor de los demandantes distribuidos así: para la señora **MARIA CARMENZA ROJAS PERDOMO**, la suma (\$30.584.692,00), a favor de **JUAN MIGUEL SOLANO ROJAS**, el valor de (\$26.808.626,00) MCTE, según lo expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, vuélvase el proceso al despacho para resolver sobre la ejecución de sentencia, según las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de EFRAIN CARBALLO BENAVIDES contra la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, revocó la sentencia condenatoria apelada y condenó en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada, fijando como agencias en derecho de la primera instancia la suma equivalente a un (1) 1 s.m.m.l.v.y no casó (folio 305 del archivo 003ExpedienteFisico del 01CPrincipal de primera instancia, folio 15 del archivo 001ExpedienteFisico SegundaInstancia y archivo 001Corte) respectivamente.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de EFRAIN CARBALLO BENAVIDES contra la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandante, se asigna la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526), conforme al Acuerdo No. 1887 de 2003 del 26 de junio de 2003, expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20120063400
nts



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUCION
DEMANDANTE:	GERMAN BAHAMON VANEGAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	20170003700

De acuerdo al informe secretarial (archivo 66 del expediente electrónico), se tiene que dentro del término legal el apoderado de la demandada, allego escrito, en el cual propone excepciones de mérito (archivo 060-61 del expediente electrónico).

Ante lo cual es procedente y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., dese traslado por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones presentado por la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juez Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1º. CORRER TRASLADO a la parte demandante del escrito de excepciones presentado por la ejecutada COLPENSIONES, obrante (Archivo 60-61 expediente electrónico), por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, según lo dispuesto en el artículo 443 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SMA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07 DE JULIO DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
archivo 03 expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.622.000,00
Archivo 02	SIN CONDENA COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA.	\$00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$3.622.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON ALBEIRO FLOREZ GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 20170070200

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas de primera instancia, precisando además que no hubo condena en costas en segunda instancia; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte se evidencia que la apoderada del actor solicita ejecución de sentencia (archivo 17 del expediente digitalizado), empero antes de resolver dicha solicitud es necesario la aprobación y ejecutoria de las costas procesales para que dentro de la ejecución se incluyan la totalidad de condenas a cargo de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$3.622.000,00) M/CTE**, a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, vuélvase el proceso al despacho para resolver sobre la ejecución de sentencia, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

20180036900
Auto Resuelve nulidad

Apdo dte: Harlold Pérez Palomino

Tema: accidente de trabajo

Expediente electrónico:
20180036900
Auto Resuelve nulidad

Apdo dte: Harlold Pérez Palomino (abogadoperezp@gmail.com)
Apdo CSS: Ingrid Girleins Perez Valencia (uldy.delegado@css-construtores.com) (notificaciones@css-construtores.com) (rudo.83@hotmail.com)
Apdo Alca Ingenieria: Catalina Sanmiguel (contabilidad@alcaing.com)
Apdo ANI: Sócrates Fernando Castillo Caicedo (buzonjudicial@ani.gov.co)
Ullmado en garantía La Previsora: Yezid Garcia Arenas (yezidgarciarenas258@hotmail.com)

Tema: accidente de trabajo

Expediente electrónico:

 [41001310500220180036900](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	JULIAN ANDRÉS FIERRO RICO, YULY TATIANA SANABRIA PEREZ en representación de sus hijos EICK ANDRÉS FIERRO SANABRIA y JULIAN FIERRO GOMEZ, GLORIA CONSUELO RICO MEDINA
DEMANDADOS:	CSS CONSTRUCTORES S.A., ALCA INGENIERIA S.A.S. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Llamado en garantía: LA PREVISORA S.A.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220180036900
ASUNTO:	AUTO RESUELVE NULIDAD

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial en archivo 009 del expediente¹ digitalizado del proceso en referencia, las partes presentaron escritos mediante el cual ejercen su derecho de defensa, conforme al auto del cual se les corre traslado de una

¹ Expediente digitalizado: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es5PpbCUAkFEh_53nCxAryABalkNRYwYgltRtpd1gV4iog?e=Lmlhww

nulidad propuesto por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (Archivo: 003 del expediente digitalizado)

Dentro del marco de referencia, para decidir la nulidad propuesta por la ANI, visto a folios 451 y 452 del archivo 002 del expediente digital) argumenta la entidad demandada la indebida notificación, *“por no cumplir la contraparte con la realización en debida forma de la notificación por aviso a la Entidad Pública”*

Una vez surtido el trámite secretarial que corresponde y para el estudio de la solicitud interpuesta, se procederá a indicar las actuaciones procesales surtidas, así:

- Demanda presentada el día 03 de agosto de 2018 a través de apoderado judicial.
- Mediante auto del 03 de septiembre de 2018 se admitió la demanda y se ordenó imprimirle el trámite ordinario laboral
- Acta de diligencia notificación personal al abogado RUBEN DARÍO AROCA SÁNCHEZ como apoderado de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., efectuado en el Juzgado el día 05 de octubre de 2018 (folio 11 del archivo 002ExpFisico)
- Escrito de contestación a la demanda presentado el día 22 de octubre de 2018 por el apoderado de la demandada SOCIEDAD CSS CONSTRUCTORES S.A. (folios 12 a 33 del archivo 002ExpFisico)
- Acta de diligencia notificación personal al abogado INGRID GERLIENS PEREZ como apoderada de la sociedad ALCA INGENIERIA S.A.S., efectuado en el Juzgado el día 30 de octubre de 2018. (Fl. 46 ibídem)
- Escrito de contestación a la demanda presentado el día 15 de noviembre de 2018 por la apoderada de la demandada ALCA INGENIERIA S.A.S. (folios 63 a 99 del archivo 002ExpFisico)
- Escrito de reforma a la demanda presentado por el apoderado actor el día 20 de noviembre de 2018 visto a folios 100 a 140 del archivo 002 ibídem.
- Poder, llamamiento en garantía y escrito de contestación a la demanda presentado el día 27 de noviembre de 2018 por el abogado SÓCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO (Folios 141 a 202 del archivo 002 ídem)
- Auto del 18 de febrero de 2019 mediante el cual el Juzgado tiene por notificado por conducta concluyente a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para que en el término de tres (03) días procediera a retirar el escrito de demanda junto con sus anexos y surtido el mencionado término corrían los de traslado común para la contestación de la demanda por parte de las sociedades y entidades demandadas, de igual forma se requirió a la ANI para que allegara el poder judicial en original y autenticado para dársele trámite al escrito de contestación. Folio 209 del archivo 002ExpFisico
- Constancia secretarial de términos adiada el 11 de marzo de 2019. (Folio 212 ibídem)
- Auto del 13 de marzo de 2019 mediante el cual se acepta el llamado en garantía que realizase la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (Folio 213)
- Poder, llamamiento en garantía y escrito de contestación a la demanda presentado el día 21 de mayo de 2019 por el abogado SÓCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO (Folios 216 a 276 del archivo 002 ídem)

- Constancia de envío notificación electrónica del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. realizada el día 09 de agosto de 2019 visto a folio 277 y 278 del archivo 002.
- Acta de diligencia notificación personal al abogado YEZID GARCIA ARENAS como apoderado judicial de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A., efectuado en el Juzgado el día 21 de agosto de 2019 (folio 287 del archivo 002ExpFisico)
- Contestación al llamamiento en garantía realizado por el abogado YEZID GARCIA ARENAS como apoderado judicial de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A., presentado el día 04 de septiembre de 2019 (Folios 292 a 329 del archivo 002ExpFisico)
- Constancia secretarial de términos de fecha 05 de septiembre de 2019 (Folio 330 archivo 002)
- Renuncia por parte de la abogada INGRID GERLEINS PEREZ VALENCIA al poder conferido por parte de ALCA INGENIERIA S.A.S., presentado el día 14 de mayo de 2019 (Folios 332 y 333 archivo 002)
- Escrito de contestación a la reforma de la demanda, presentado por la demandada SOCIEDAD CSS CONSTRUCTORES S.A., el día 18 de septiembre de 2019, visto a folios 335 a 348 del archivo 002)
- Escrito presentado por el apoderado de la llamada en garantía aportando medio de prueba documental el día 23 de septiembre de 2019 visto a folio 349 a 351 del archivo 002)
- Telegrama 350 Notificación existencia del proceso al Ministerio Público el día 30 de septiembre de 2019 (Folio 526 archivo 002)
- Representante legal de la sociedad ALCA INGENIERIA S.A.S., otorga Poder especial a la abogada CATALINA SAN MIGUEL el día 07 de noviembre de 2019 y presenta escrito de contestación a la reforma de la demanda (Folios 356 a 381 del archivo 002)
- Constancia secretarial de términos adiada el 14 de enero de 2020. Folio 383 archivo 002.
- Auto del 11 de marzo de 2020 mediante el cual se admitió la reforma a la demanda presentada por el apoderado demandante y se ordenó correr traslado de la admisión de la reforma. Folio 384 archivo 002.
- Constancia secretarial de términos fecha en los días 386 y 388 del archivo 002.
- Auto del 12 de febrero de 2021, corrió traslado de la nulidad presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. Archivo 003 del expediente digital.
- Escrito descorre traslado nulidad apoderada de la sociedad ALCA INGENIERIA S.A.S. presentada el día 17 de febrero de 2021. Archivo 004 y 005 expediente digital.
- Escrito descorre traslado nulidad presentado por el apoderado actor HAROLD PEREZ PALOMINO presentada el día 18 de febrero de 2021. Archivo 006 a 008 expediente digital.
- Constancia secretarial de términos expedida con fecha 09 de marzo de 2021. Archivo 009 del expediente digital.

De la solicitud de nulidad incoada por el apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI se tiene que el artículo 133 del estatuto procesal general que por remisión se hace conforme al artículo 145 del CPTSS., enmarca como causal la indicada en el numeral 8° del precitado artículo, así:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

Toda actuación judicial se encuentra enmarcada dentro del ámbito de la legalidad, de la cual, en ejercicio de los derechos de debido proceso, contradicción, defensa, acceso a la administración de justicia, son públicas las actuaciones de los jueces de la República, por ende, las partes y quienes consideren tener interés en las resultas de un proceso judicial, cuentan con los mecanismos idóneos para conocer los trámites judiciales que se adelantan, tales como, notificaciones personales, publicación de edictos emplazatorios, consulta de procesos en el aplicativo Justicia siglo XXI; y actualmente con la presentación de solicitudes formales a través de los canales digitales que la Rama Judicial ha implementado en aras de garantizar los derechos que cada ciudadano y residente en este país tiene para que el acceso a la administración de justicia sea igualitario.

Ahora bien, al indicar el apoderado de la ANI que existe nulidad por cuanto debió la parte demandante realizar en debida forma lo preceptuado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, se puede indicar que dicho yerro fue saneado por parte de éste Despacho desde la expedición de la providencia adiada el 18 de febrero de 2019 mediante el cual se tiene notificado por conducta concluyente a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, conforme al literal E del artículo 41 del CPTSS, se le concedió el término de tres (03) días para retirar la demanda junto con sus anexos y una vez finalizó dicho término, se contabilizó el traslado común a todos los demandados para que procedieran a contestar a la demanda como lo establece 74 del CPTSS., término que fuera contabilizado por parte de la secretaría de éste Despacho y registrado el día 28 de febrero de 2019., sin que la parte impugnante pueda predicar yerro alguno de dicha actuación procesal, y de la cual presentase nuevamente escrito de contestación a la demanda el día 21 de mayo de 2019, como se referenció anteriormente.

Por lo anterior, éste Despacho no acepta las apreciaciones planteadas por el peticionante, en tanto que, de acuerdo a las actuaciones surtidas, fue de público conocimiento y de la cual se impetraron por cada parte implicada en el caso, en la oportunidad legal sus escritos de defensa que realizare mediante contestación y presentación de excepciones.

La preclusión es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y en desarrollo de éste se establecen las diferentes etapas que deben surtirse y la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo, constituye un mecanismo que limite el tiempo para que las partes actúen dentro de ciertos plazos y condiciones, la consagración legal de términos preclusivos guarda una estrecha relación con la seguridad jurídica.

Revisado el plenario y realizando control de legalidad que establece el artículo 132 del CGP por remisión del artículo 145 del CPTSS, éste Despacho avizora

que no se ha realizado la notificación a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6° y 7° del artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, por lo cual se requerirá a la parte actora para que realice dicha carga procesal.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁZASE la nulidad propuesta conforme a lo expuesto en este proveído

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio SÓCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía 1.030. 537.502 y T.P. 214.995 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio RUBEN DARIO AROCA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía 7.729.502 y T.P. 215.576 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de de la demandada CSS CONSTRUCTORES S.A.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio CATALINA SAN MIGUEL identificada con cédula de ciudadanía 36.300.900 y T.P. 142.070 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada ALCA INGENIERIA S.A.S.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio YEZID GARCÍA ARENAS identificado con cédula de ciudadanía 93.394.569 y T.P. 132.890 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante, **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6° y 7° del artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

SEPTIMO: REMITIR el expediente digitalizado a las partes para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de HILDA MARINA DONCEL CARVAJAL contra COLPENSIONES, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, modificó la sentencia condenatoria apelada y consultada (folio 144 archivo001ExpedienteFisico primera Instancia y folio 16 archivo 001expedienteFisico Segunda Instancia) respectivamente, y que la liquidación actualizada de la condena es de \$19.513.315,09



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de HILDA MARINA DONCEL CARVAJAL contra COLPENSIONES.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandada, que de acuerdo con liquidación actualizada que antecede, se asigna la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.960.000,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, el apoderado de la parte demandada (archivo005 de primera Instancia), solicita se aclare la radicación del proceso, toda vez que en el acta de la audiencia del Art. 77 y 80 del CPTSS, de fecha 17 de octubre de 2019, quedó registrado el radicado 41001310500220180063400 y en el audio 41001310500220180040400 y autoriza dependencia judicial.

Frente a la primera petición, una vez, escuchado el audio de la audiencia, se tiene que le asiste razón al petente en cuanto que al inicio de la misma, se indicó como radicado el 41001310500220180040400, pero en el minuto 2:37:00 al momento de proferir la parte resolutive de la sentencia quedó registrado como radicado el 41001310500220180063400. En consecuencia, téngase como radicado del presente proceso el 41001310500220180063400, en el audio de la audiencia del Art. 77 y 80 del CPTSS, del día 17 de octubre de 2019.

En cuanto a la segunda petición, se ordena tener al abogado BREISNER SMITH ALARCON HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.075.244.189 y T.P. No. 25.079 del C. S de la J., como dependiente judicial de la parte demandada, con correo electrónico breisnersmith@gmail.com.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de HILDA MARINA DONCEL CARVAJAL contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandada, que de acuerdo con liquidación actualizada que antecede, se asigna la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.960.000,00).

TERCERO: TENER como radicado del presente proceso el 41001310500220180063400, en el audio de la audiencia del Art. 77 y 80 del CPTSS, del día 17 de octubre de 2019.

CUARTO: Tener al abogado BREISNER SMITH ALARCON HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.075.244.189 y T.P. No. 25.079 del C. S de la J., como dependiente judicial de la parte demandada, con correo electrónico breisnersmith@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yague', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Rad: 2018063400
nts

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de JOSE LUIS ZANABRIA LAGUNA contra COLPENSIONES, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, modificó la sentencia condenatoria apelada y consultada (folio 154 archivo001ExpedienteFisico primera Instancia y folio 15 archivo 001expedienteFisico Segunda Instancia) respectivamente, y que la liquidación actualizada de la condena es de \$68.766.088.21



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de JOSE LUIS ZANABRIA LAGUNA contra COLPENSIONES.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandada, que de acuerdo con liquidación actualizada que antecede, se asigna la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$6.880.000,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Rad: 20190005200
nts

SECRETARÍA: Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho el presente expediente con el informe que en el auto admisorio adiado el 15 de junio de los corrientes, se consignó por erro de digitación un radicado que no corresponde.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2021-00202-00

DEMANDANTE:	NELSON WILLIAM ALVAREZ ROJAS
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220210020200

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede, y conforme lo solicita la parte demandada, el juzgado observa que efectivamente por error de digitación se consignó en el auto que admite la demanda de fecha 15 de junio de 2021 como radicado el 41001310500220210019300 dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de NELSON WILLIAM ALVAREZ ROJAS en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., cuando en realidad corresponde al radicado 41001310500220210020200. Por lo tanto, se corrige en el entendido de tener como cierta el último indicado.

CUMPLASE
A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke that extends to the right.
YESID ANDRADE YAGÜE
Juez